

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, veintidós de julio de dos mil veintidós

Proceso	Verbal
Demandante	Luis Alvaro Mejia Berrio
Demandadas	Officine Facco & C SPA Insumma Business Group Farmavicola S.A. Bancolombia S.A
Radicado	0500131030102022-00213-00
Tema	Admite demanda
Interlocutorio	583

Por cuanto la demanda reúne los requisitos señalados en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y demás normas concordantes, **el Juzgado**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la demanda en proceso VERBAL, promovida por LUIS ALVARO MEJIA BERRIO con CC. 98.496.470 contra INSUMMA BUSINESS GROUP FARMAVICOLA S.A con Nit 804010612-7, BANCOLOMBIA S.A con Nit 890903938-8 y OFFICINE FACCO & C. SPA.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente el auto admisorio, y córrase traslado a los demandados por el término de veinte (20) días, conforme al artículo 369 del Código General del Proceso.

La notificación deberá efectuarse conforme con los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso en la dirección aportada en la demanda o de conformidad al artículo 8º de la ley 2213 de junio de 2022 que adoptó como legislación

permanente el decreto 806 de 2020.

TERCERO: Se le reconoce personería a la Dra. **Leidy Carolina Muñoz Villamizar**. con T.P. 301.618 del C.S. de la J., en los términos y para los efectos del mandato conferido. Artículo 75 del CGP.

NOTIFIQUESE

A handwritten signature in black ink, consisting of a large, stylized 'C' followed by 'A', 'G', and 'H' in a cursive script.

CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA

JUEZ

(firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)

01